EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 086-2024

QUE ANULA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2024, PARA EL DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS - FASE 2.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la anulación del proceso de concurso público para el despliegue de redes para ofrecer el servicio de internet en varias localidades de la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

. Antecedentes	1
II. Sobre el derecho	
III. Sobre la anulación del proceso	
IV. Textos revisados.	
V. Parte Dispositiva	

I. Antecedentes

- 1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indica que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.
- 2. A estos fines, el Poder Ejecutivo, a través del mencionado Decreto núm. 539-20, dispuso lo siguiente:

"Se declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y

Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2024 8 de agosto de 2024 Pág. **2** de 8

proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.

Se ordena al **INDOTEL** realizar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de las bandas 698-806 MHz y 3300-3460 MHz, para garantizar que estas frecuencias puedan ser objeto de concurso público en el año 2021.

Se instruye al **INDOTEL** establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.

Se instruye que las frecuencias comprendidas en el segmento 500-806 MHz, cuya asignación este bajo la administración de entidades gubernamentales, sean puestas a disposición del **INDOTEL** para asegurar las acciones anteriores."

- 3. El día 2 de agosto del 2021 el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial núm. 045-21 al ministro del Ministerio de Hacienda para la suscripción del Estado dominicano con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, hasta un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).
- 4. El día 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el ministro del Ministerio de Hacienda.
- 5. El día 6 de septiembre del 2021 fue sometido por el licenciado Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados, al Congreso Nacional para el conocimiento, discusión y aprobación el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00)
- 6. El día 24 de diciembre del 2021 fue promulgada la Gaceta Oficial núm. 11049 que aprueba el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.
- 7. Posteriormente, el día 19 de abril del 2022, el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL** suscribieron el *Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana*, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Hacienda pone a disposición del **INDOTEL** los recursos, y las obligaciones de ejecución del programa, quedando designado este órgano regulador como organismo ejecutor del mismo.
- 8. En el marco de ejecución del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana a cargo del **INDOTEL** se contempla la ejecución del componente 2, que consiste en el despliegue de redes para ofrecer el servicio de internet en localidades de la República Dominicana que no contaban con el servicio anteriormente y que fueron identificadas por el **INDOTEL**.
- 9. En fecha 20 de abril 2023 el Consejo Directivo aprobó mediante la Resolución núm. 039-2023 el Pliego de condiciones del proceso de licitación pública internacional núm. INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para el "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas

Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2024 8 de agosto de 2024 Pág. **3** de 8

de la Región Sur" y designó el Comité Evaluador para el proceso, ordenando a su vez la publicación de este, el BID emitió la correspondiente no objeción en fecha 17 de abril de 2023.

- 10. El 24 de abril 2023 para iniciar el proceso de Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, se publicó la convocatoria en el Portal Web de esta institución y en las ediciones de los periódicos de circulación nacional Hoy y El Nacional los días 24 y 25 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Directivo en el ordinal TERCERO de la Resolución núm. 039-2023.
- 11. Posteriormente mediante la Resoluciones núm. 052-2023 y 063-2023 del Consejo Directivo se realizaron enmiendas al Pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, para el "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur".
- 12. En fecha 11 de enero 2024 el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 002-2024, mediante la que se declararon las empresas adjudicatarias de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024, "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur".
- 13. En el proceso INDOTEL-BID-LPI-001-2023, el Consejo Directivo priorizó localidades seleccionadas en la zona sur del país para el despliegue y operación de redes de acceso a internet para usuarios finales frente a otras localidades del territorio nacional que no cuentan con el servicio de internet fijo. No obstante lo anterior, ante necesidad existente continuar con el proceso de despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades que no fueron seleccionadas, aunado a la declaratoria de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha realizada por vía del Decreto núm. 539-20, motivaron a este Consejo Directivo a realizar una segunda fase del indicado proyecto.
- 14. En tal sentido, el 4 de julio de 2024, el Consejo Directivo por vía de la Resolución núm. 070-2024, aprobó el Pliego de Condiciones, designó los miembros del Comité Evaluador y convoco la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024 para el "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas en la Republica Dominicana Fase 2".
- 15. En fechas 11 y 12 de julio del 2024 se publicaron en los periódicos Hoy y El Nacional, los avisos haciendo de público conocimiento la convocatoria a la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024, así como en la página web del **INDOTEL**, en cumplimiento con lo indicado en el "ordinal **TERCERO**" de la resolución del Consejo Directivo núm. 070-2024.
- 16. En fecha 15 de julio de 2024, dentro del plazo para realizar observaciones al pliego, se recibió una comunicación de Digital Satélite S.R.L, a través de la cual informaba al **INDOTEL** que tenían cobertura en dos (2) localidades incluidas en el proyecto.
- 17. El 16 de julio de 2024, la **Asociación Dominicana de Empresas de Cable, INC.,** mediante correo electrónico presentaron ante el **INDOTEL** un listado de provincias y municipios en las que actualmente sus asociados se encuentran brindando internet que habían sido incorporadas en la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024 para el "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas en la Republica Dominicana Fase 2", motivo por el cual solicitan que estas zonas sean revisadas.

II. Sobre el derecho

- 18. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el "acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)".
- 19. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene como objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:
 - a) Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por esta lev:
 - b) Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;
 - c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos; y
 - d) Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.
- 20. A tales fines, entre las funciones del **INDOTEL** establecidas en el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones se encuentra la de otorgar concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 21. Conforme el Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, suscrito el día 19 de abril del 2022 entre el Ministerio de Hacienda y el INDOTEL, el Ministerio de Hacienda pone a disposición del INDOTEL los recursos y las obligaciones de ejecución del Préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, quedando designado este órgano regulador como organismo ejecutor del mismo.
- 22. Que conforme el Pliego de condiciones y la política el BID, el "Comprador", en este caso siendo el **INDOTEL**, tiene la facultad de: "(...) anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna frente a los Oferentes".

III. Fundamentos y objetivos de la anulación del concurso público

- 23. En fecha 15 de julio de 2024, dentro del plazo para realizar observaciones al pliego, se recibió una comunicación de **Digital Satélite S.R.L.**, a través de la cual informaba al **INDOTEL** que tenían cobertura en dos (2) localidades incluidas en el concurso público para la adjudicación de la Fase 2 del proyecto.
- 24. En fecha 16 de julio de 2024, dentro del plazo para realizar observaciones el pliego, se recibió una comunicación de la Asociación Dominicana de Empresas de Telecable, Inc. (ADETEL), en representación de las empresas TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD), CABLEVISIÓN DEL CARIBE, C. POR A., MAO CABLEVISIÓN, S.R.L., TELECABLE BANILEJO, S.A., TELE COTUI, S.R.L., MONTECRISTI CABLEVISIÓN, C. POR A., CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A., TELECABLE LUPERÓN, S. A., y TELEMÓN, S.R.L., concesionarias del servicio de internet, a través de las cuales informaban al INDOTEL que tenían cobertura en cincuenta y cinco (55) localidades incluidas en el proyecto.

Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2024 8 de agosto de 2024 Pág. **5** de 8

- 25. Que, en total, el **INDOTEL** recibió información sobre la prestación del servicio de internet en el ochenta (80%) por ciento de las localidades incluidas en la Fase 2 del proyecto.
- 26. Que en virtud de que el objeto de la licitación es llevar servicios de internet de banda ancha a las localidades seleccionadas, se hace necesario validar la información de despliegue suministrada por dichas empresas para confirmar que efectivamente que las localidades seleccionadas están siendo servidas apropiadamente, labores que conllevarían un tiempo considerable para su realización, puesto que implican visitas y comprobaciones de lugar, con miras a contar con la información necesaria para ponderar una posible o eventual modificación sustancial al pliego de condiciones aprobado por este Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 70-2024.
- 27. Que el Pliego de Condiciones, en la Instrucción Al Oferente (IAO) 40 establece el Derecho del Comprador a Aceptar Cualquier Oferta y Rechazar Alguna o Todas las Ofertas indicando que "El Comprador se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna frente a los Oferentes. En caso de anularse el proceso, el Comprador devolverá prontamente a los Oferentes todas las Ofertas y, específicamente, las Garantías de Mantenimiento de la Oferta que hubiera recibido."
- 28. Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que este el proceso de licitación pública internacional convocado aún no ha agotado la fase de presentación y apertura de ofertas pautada para el próximo 26 de agosto del año en curso, este Consejo Directivo decide anular la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024 para el "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas Fase 2" para que los pliegos que rijan este procedimiento de selección cuenten con las localidades que efectivamente cumplen con los parámetros de necesidad de cobertura establecidos en el proyecto, de cara a los hallazgos que sean obtenido de por las fiscalizaciones que realizará el órgano regulador y determine la necesidad de modificar y relanzar en los términos y condiciones a intervenir, conforme se hará constar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13.

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691 del 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 539-2020, dictado el 7 de octubre de 2020, por el Poder Ejecutivo.

VISTO: El Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 13 de agosto del 2021.

VISTA: La Resolución núm. 349-21 en lo correspondiente a la aprobación por el Senado y la Cámara de Diputados y otorgado el número de Gaceta Oficial num.G.O.11049 del Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento guince millones de dólares de los Estados Unidos de América

Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2024 8 de agosto de 2024 Pág. **6** de 8

(USD\$115,000,000.00) el cual será ejecutado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

VISTO: El Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL**, en fecha 19 de abril de 2022.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones, dictado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de mayo de 2019.

VISTAS: Las Resoluciones núm. 039-2023, 052-2023, 063-2023, 002-2024, que rigieron el proceso de licitación pública internacional núm. INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para la "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la Región Sur".

VISTO: La Resolución núm. 070-2024 que aprueba los Pliegos de Condiciones, **nombra la comisión evaluadora y** convoca la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024.

VISTA: La comunicación CID-CDR-685/2024 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) donde otorga la No Objeción a los Pliegos de Condiciones.

VISTA: Las correspondencias presentadas por las empresas Digital Satélite, S.R.L., la Asociación Dominicana de Empresas de Telecable, Inc. (ADETEL), en representación de las empresas TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD), CABLEVISIÓN DEL CARIBE, C. POR A., MAO CABLEVISIÓN, S.R.L., TELECABLE BANILEJO, S.A., TELE COTUI, S.R.L., MONTECRISTI CABLEVISIÓN, C. POR A., CABLE ONDA ORIENTAL, C. POR A., TELECABLE LUPERÓN, S. A., y TELEMÓN, S.R.L., a través de las cuales informaban al INDOTEL que tenían cobertura en cincuenta y cinco (55) localidades incluidas en el proyecto.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2024, "Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas – Fase 2".

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL** y de su parte dispositiva en un periódico de amplia circulación nacional.

TERCERO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Resolución del Consejo Directivo Núm. 086-2024 8 de agosto de 2024 Pág. **7** de 8

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco Miembro del Consejo Directivo **Príamo Ramírez Ubiera** Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames Miembro del Consejo Directivo Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo